

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Expediente 760013333016201900047-00

Se deja constancia que las entidades demandada en el expediente de la referencia fueron notificadas el día 20 de febrero de 2020¹.

Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 14 de febrero de 2020 3:13 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@cali.gov.co'; njudiciales@valledelcauca.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@kennedy.gov.co; juridico@esekennedy-riofrio-valle.gov.co; servicioalcliente@clinicadeoccidente.com; notificacionesjudiciales@clinicadeoccidente.com; notificacionesjudiciales@epssura.com.co; procjudadm217@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: 016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA.- JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Datos adjuntos: 016-2019-00047 DEMANDA.pdf; 016-2019-00047 AUTO ADMISORIO.pdf

La entidad demandada Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, contestó la demanda y formuló excepciones, el día 20 de marzo de 2020². Lo mismo hizo el apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca³ en forma oportuna.

El día 06 de agosto de 2020 el Distrito especial de Cali contestó la demanda, propuso excepciones y llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia⁴, en forma oportuna.

Debe tenerse en cuenta que los términos para contestar la demanda, corrieron así:

Los 25 días – desde el 20/02/2020 y corrieron hasta el día 13 de marzo de 2020 hasta el 13 de julio de 2020 (Desde día 16-03-2020 hasta el día 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos debido a la pandemia – a partir del 01-07-2020 volvieron a correr los términos judiciales.).

Los 30 días para contestar la demanda corrieron desde el 14 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020.

El día 06/11/2020 se allegó poder de la Clínica de Occidente S.A.⁵. La EPS Suramericana S.A., allegó poder⁶. igualmente contestó la demanda en forma extemporánea, dado que contestó el día jueves 19 de diciembre de 2024⁷. Durante ese tiempo, Clínica de Occidente, solicitud nulidad por indebida notificación, la cual se resolvió mediante auto del 07/11/2024, providencia que se encuentra en firme⁸.

Mapfre Seguros Generales de Colombia, contestó la demanda en forma oportuna, llamo en garantía a las compañías Allianz Seguros S.A. Axa Colpatria Seguros S.A., QBE Seguros S.A., hoy Zúrich Colombia Seguros S.A. Al momento de contestar la demanda Mapfre remitió copia del escrito a los apoderados judiciales de los demandantes, a las demás entidades demandadas y las llamadas en garantía, razón por la cual no se hace necesario correr traslado de las excepciones planteadas⁹, artículo 201A de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021.

¹ Ver Índice 00047 Aplicativo Samai – Expediente electrónico – PDF01 -Expediente digitalizado – Fls. 170-174.

² Ver Índice 00047 Aplicativo Samai – Expediente electrónico – PDF01 -Expediente digitalizado – Fls. 175-184.

³ Ver Índice 00047 Aplicativo Samai – Expediente electrónico – PDF01 -Expediente digitalizado – Fls. 209-222.

⁴ Ver Índice 00047 Aplicativo Samai – ConsContestacionMpio – PDF02 -Expediente digitalizado –.

⁵ Ver Índice 00047 Aplicativo Samai – ConsPoderClinicaOccidente – PDF06 y 07 -Expediente digitalizado –.

⁶ Ver Índice 00047 Aplicativo Samai – PoderEPSSURA – PDF47 -Expediente digitalizado –.

⁷ Ver Índice 00070 Aplicativo Samai – Expediente digital.

⁸ Ver Índice 00061 Aplicativo Samai – Expediente digital.

⁹ Ver Índice 00047 Aplicativo Samai – ConsMapfreSeguros – PDF51 -Expediente digitalizado –.

Las llamadas en garantía por Mapfre Seguros Generales de Colombia, esto es, Allianz Seguros S.A.¹⁰ Axa Colpatria Seguros S.A.¹¹, QBE Seguros S.A., hoy Zúrich Colombia Seguros S.A.¹², contestaron la demanda y formularon excepciones y remitieron copia de los escritos a los apoderados judiciales de los demandantes, a las demás entidades demandadas y las llamadas en garantía, razón por la cual no se hace necesario correr traslado de las excepciones planteadas, es dio cumplimiento al artículo 201A de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021.

Es preciso indicar que al momento de contestar la demanda Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento del Valle del Cauca y el Distrito especial de Cali, no enviaron copia de la contestación de la demanda y excepciones a los apoderados judiciales de los demandantes – Exp. 76001-3333-016-2019-00047-00, pues para dicha fecha no existía la ley 2080 de 2021, por tanto, se hace necesario correr traslado de las excepciones planteadas por esta entidades a los apoderado judiciales de los demandantes, conforme a lo señalado en el numeral 7° Parágrafo 2° del Art. 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 201A de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021.

ASUNTO: TRASLADO ART. 175 numeral 7° Parágrafo 2° Ley 1437/11 y 201A de la Ley 2080 de 2021

El secretario Ad-hoc del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procede a fijar en lista de traslado las excepciones **formuladas por Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento del Valle del Cauca y el Distrito especial de Cali, conforme a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2° de la Ley 1437 de 2011:**

Se adjunta el link al expediente con las contestaciones de la demanda en Samai:

Contestaciones de Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento del Valle del Cauca y el Distrito especial de Cali:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620190004700/AB9DD8F017EC2BE7363F54EBBC32DB1CD849BCA2D5AA6D974558F44A91DB37B9/2>

El anterior traslado queda a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días.

Se fija en lista de traslado hoy 31 de marzo de 2025, y desde el 01 de abril del mismo año a las ocho de la mañana (8:00AM), hasta el 03 de abril de 2025 a las cinco de la tarde (5:00PM), correrán los términos.

Firmado por Samai

HOLMES ORLANDO GUTIERREZ VIERA
Secretario Ad – Hoc.

Nota: Se deja constancia de que el presente traslado se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que se puede validar su integridad y autenticidad en el enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹⁰ Ver Índice 00065 Aplicativo Samai – Expediente digital.

¹¹ Ver Índice 00066 Aplicativo Samai – Expediente digital.

¹² Ver Índice 00063 Aplicativo Samai – Expediente digital.